



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

DICTAMEN DE EVALUACIÓN

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de dos mil catorce, siendo las 14:00 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, se encuentra reunido el Tribunal Examinador N° 2, en el marco del *Examen para el Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la provincia de Tierra del Fuego* (EXAMEN TJ Nro. 51 M.P.D.), integrado por la Sra. Defensora Pública Oficial Adjunta de la Defensoría General de la Nación, Dra. Julieta Beatriz Di Corleto, en ejercicio de la Presidencia; el Sr. Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación, Dr. Juan Carlos Seco Pon; y la Sra. Secretaria Letrada (cont.) de la Defensoría General de la Nación, Dra. Raquel Asensio.-----

Habiéndose recibido los exámenes presentados por los postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----

A tal efecto, se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 17 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación”, aprobado mediante Res. DGN N° 75/14.-----

Para la evaluación de la prueba se ha contado con copias de los exámenes escritos de los postulantes. Para ponderar los escritos rendidos se han tenido en cuenta las pautas previstas por el Reglamento respectivo. Se ha fijado un máximo de 35 puntos para cada Caso, siendo de 70 puntos la máxima calificación posible.-----

Para la emisión de la calificación, hemos considerado las particularidades del caso tal como se presentaban en los casos hipotéticos (tomados en base a expedientes reales). Se ha evaluado la correcta lectura de las propuestas, la asunción del rol en la defensa pública para dar una respuesta a la respectiva demanda, la adecuada conexión de los puntos de vista particulares con las posibles soluciones, y la calidad de los fundamentos vertidos como parámetros de necesaria valoración en ese marco. También se han considerado las modalidades expresivas de cada uno de los concursantes, en particular la redacción, claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas, siempre en función de las pautas centrales enunciadas. Asimismo, hemos efectuado una previa lectura de todos los exámenes como para tener una visión de conjunto, y ello se revela también en que las calificaciones finales incluyen una comparación entre los diversos exámenes o escritos. Finalmente se ha asignado valor a la consistencia de los fundamentos del remedio propuesto y a la inexistencia de contradicciones internas en el discurso final.-----

Luego de lo dicho, pasaremos a calificar, indicando en cada caso las apreciaciones particulares que haya presentado, de lo que resulta:

USO OFICIAL

POSTULANTE LARRAÑAGA ALICE, Martín Hector (DNI n° 21120634; Registro n° 26):

Caso 1: Advierte que el fiscal estimó viable la libertad, y entiende que producto de la denegatoria de la excarcelación se violó el debido proceso (más no profundiza en la cuestión). Cita normativa constitucional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, como así también jurisprudencia y doctrina aplicable, haciendo especial hincapié en que la amenaza de pena (por más grave que ésa sea) no alcanza para denegar la libertad. Ataca la alusión a una posibilidad de entorpecimiento de la investigación. Subraya que la condena y la rebeldía desvaloradas no pueden ser informadas atento la proscripción del art. 51 del C.P. y la violación de secretos oficiales que ello implica. Plantea la inconstitucionalidad del art. 872 del Código Aduanero en cuanto a la proscripción de la reducción de la pena en materia de tentativa. Destaca que el plazo de la prisión preventiva (más de 4 meses) deviene desproporcionado y violatorio del plazo razonable, y para ello menciona la violación del término del art. 207 del ritual (también cita doctrina en su aval). No obstante, no advierte la posibilidad de pena en suspenso, atento que la probation que registra feneció en su plazo de control antes de la presunta comisión de este hecho (y el planteo de inconstitucionalidad del art. 872 del C. Aduanero efectuado). No cita el informe “Peirano Basso” respecto de la afirmación tajante de desproporción de la prisión preventiva ante una amenaza de pena en suspenso. Sí esgrime que la probation no debería desvalorarse atento que fue concedida en orden al delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal (cita el fallo “Arriola” CSJN.). En relación al pedido de extradición y captura, no advierte que el delito tiene pena de prisión que no supera los dos años (por lo que no es extraditable según el Tratado). Destaca, en forma subsidiaria, que atento los 69 años de edad de su asistido, se le debe habilitar la posibilidad de prisión domiciliaria que viene prevista a partir de los 70 años. Se le asignan 30 (treinta) puntos

Caso 2: En cuanto a las acciones a emprender, el postulante propone librar oficios a organismos administrativos (uno local y otro nacional) a fin de obtener asistencia social y cobertura médica para su asistido. Además, inicia una acción de amparo contra la ANSES para obtener la pensión denegada. Presenta una medida cautelar y justifica su procedencia en el carácter alimentario de la prestación solicitada y en los requisitos comunes de admisibilidad. Maneja correctamente las reglas procesales de la acción de amparo y solicita la inconstitucionalidad de la norma que prevé la apelación de las medidas cautelares con efectos suspensivos. Identifica y desarrolla de modo sólido la afectación del derecho a la seguridad social, con cita de jurisprudencia de la CS. Solicita la declaración de inconstitucionalidad del decreto que restringe el acceso al derecho y funda adecuadamente, con cita de normas y convenciones internacionales precisas que reconocen el derecho a la seguridad social y a la igualdad. No obstante, no desarrolla la afectación al principio de no discriminación por razón de su condición de extranjero ni aplica la Ley 25.871. Hace reserva expresa del caso federal y promueve beneficio de litigar sin gastos. Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Total: 55 (cincuenta y cinco) puntos.

POSTULANTE SCHUT, Susana Viviana (DNI n° 23941236; Registro n° 11):

Caso 1: Advierte que el fiscal estimó viable la libertad, pero solo propugna que ello demuestra que no existen peligros procesales. Cita normativa constitucional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, como así también jurisprudencia y doctrina aplicable, haciendo especial hincapié en que la amenaza de pena (por más grave que ésa sea) no alcanza para denegar la libertad. Subraya que la condena y la rebeldía desvaloradas no pueden ser informadas atento la proscripción del art. 51 del C.P. Plantea la inconstitucionalidad del art. 872 del Código Aduanero en cuanto a la proscripción de la reducción de la pena en materia de tentativa. No advierte la posibilidad de pena en suspenso, atento que la probation que registra feneció en su plazo de control antes de la presunta comisión de este hecho (y el planteo de inconstitucionalidad del art. 872 del C. Aduanero efectuado). No cita el informe Peirano Basso respecto de la afirmación tajante de desproporción de la prisión preventiva ante una amenaza de pena en suspenso. Tampoco plantea que la probation no debería desvalorarse atento que fue concedida respecto del delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal (fallo “Arriola” CSJN.). Cuestiona la carencia de arraigo invocada y critica brevemente la alusión a un posible entorpecimiento de la investigación. En relación al pedido de extradición y captura sí advierte que el delito tiene una pena de prisión que hace que no sea extraditable según el Tratado. Destaca, en forma subsidiaria, que atento los 69 años de edad de su asistido, se le debe habilitar la posibilidad de prisión domiciliaria que viene prevista a partir de los 70 años. Faltó un poco claridad a la hora de efectuar los planteos. Se le asignan 28 (veintiocho) puntos.

Caso 2: El postulante oficiaría en primer lugar a la ANSES y, en caso de que no otorgue la pensión solicitada, interpondría una acción de amparo, con base en el art. 43, CN y la ley 16.986. Señala muy brevemente la presencia de algunos requisitos de admisibilidad, sin desarrollar su procedencia. En cuanto a las afectaciones de fondo, invoca en términos amplios el derecho a la salud, que se vincula a la dignidad humana, sin correlacionar estas afirmaciones con los hechos del caso. Si bien identifica las normas involucradas (con cita precisa y acertada de varias de ellas; en tanto que cita erróneamente otras, tales como el art. 75, incs. 25 y 27, CN, que resultan ajenas al caso), no articula ningún argumento ni desarrolla la afectación y alcances de los derechos antes señalados. Plantea la inconstitucionalidad de la norma y presenta una medida cautelar, aunque no justifica su procedencia y lo hace en términos poco precisos y confusos (se refiere al acceso a prestaciones de salud de las que se ha visto privado, afirmación ajena a la consigna del

caso, y afirma en forma genérica la necesidad de que se asegure su integridad y respeto a los derechos humanos). Se le asignan 12 (doce) puntos.

Total: 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE NÚÑEZ, Jose Miguel (DNI n° 25727117; Registro n° 8):

Caso 1: No advierte que el fiscal estimó viable la libertad. Cita normativa constitucional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, como así también profusa jurisprudencia y doctrina aplicable, haciendo especial hincapié en que la amenaza de pena (por más grave que ésta sea) no alcanza para denegar la libertad. Ataca brevemente la posibilidad de entorpecimiento de la investigación. Subraya que la condena y la rebeldía desvaloradas no pueden ser informadas atento la proscripción del art. 51 del C.P. y la violación de secretos oficiales que ello implica. Plantea la inconstitucionalidad del art. 872 del Código Aduanero en cuanto a la proscripción de la reducción de la pena en materia de tentativa. Menciona que se ha excedido el plazo del art. 207 CPPN., pero no agrega agravios al respecto. No advierte la posibilidad de pena en suspenso, atento que la probation que registra feneció en su plazo de control antes de la presunta comisión de este hecho (y el planteo de inconstitucionalidad del art. 872 del C. Aduanero efectuado). No cita el informe Peirano Basso respecto de la afirmación tajante de desproporción de la prisión preventiva ante una amenaza de pena en suspenso. No esgrime que la probation no debería desvalorarse atento que fue concedida respecto del delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal (cita el fallo “Arriola” CSJN.). En relación al pedido de extradición y captura, no advierte que el delito tiene pena de prisión que no supera los dos años (por lo que no es extraditable según el Tratado). Destaca, en forma subsidiaria, que atento los 69 años de edad de su asistido, se le debe habilitar la posibilidad de prisión domiciliaria que viene prevista a partir de los 70 años. Se le asignan 23 (veintitrés) puntos.

Caso 2. Propone tres acciones paralelas: oficiar a dos organismos, a fin de obtener cobertura médica y asistencia social, e iniciar una acción de amparo contra la ANSES para reclamar la pensión rechazada. Fundamenta parcialmente la vía del amparo, con cita de jurisprudencia de la CS que no identifica, y solicita la declaración de inconstitucionalidad del decreto. Funda los reclamos en los derechos a la seguridad social y a la igualdad. Si bien identifica las cuestiones centrales del caso y cita con precisión normas constitucionales y convencionales pertinentes, no desarrolla los argumentos ni los evalúa a la luz de las circunstancias de hecho del caso. Repara en el carácter alimentario de la pretensión y solicita medida cautelar, cuya procedencia justifica en los requisitos comunes y en jurisprudencia de sentido amplio. Hace expresa reserva del caso federal. Se le asignan 22 (veintidós) puntos.

Total: 45 (cuarenta y cinco) puntos.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

POSTULANTE GALERA, Noelia Melina (DNI n° 30665992; Registro n° 3):

Caso 1: No advierte que el fiscal estimó viable la libertad. Cita normativa constitucional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, como así también jurisprudencia y doctrina aplicable, haciendo especial hincapié en que la amenaza de pena (por más grave que ésa sea) no alcanza para denegar la libertad. Subraya que la condena no puede ser informada atento la proscripción del art. 51 del C.P., pero no llega a advertir lo mismo respecto de la rebeldía en un proceso donde luego se declaró la prescripción. No plantea la inconstitucionalidad del art. 872 del Código Aduanero en cuanto a la proscripción de la reducción de la pena en materia de tentativa. Tampoco advierte la posibilidad de pena en suspenso, atento que la probation que registra feneció en su plazo de control antes de la presunta comisión de este hecho (a lo que se sumaría el planteo de inconstitucionalidad del art. 872 del C. Aduanero que no ha efectuado). Tampoco plantea que la probation no debería desvalorarse atento que fue concedida respecto del delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal (fallo “Arriola” CSJN.). Cuestiona la carencia de arraigo e invoca el art. 16 C.N., etc. En relación al pedido de extradición y captura advierte que el delito tiene una pena de prisión en Argentina de hasta un año, lo que sostiene haría que esté al borde de no ser extraditable (invoca la ley 24.767, cuando esa misma ley remite al Tratado pertinente -que claramente no considera extraditable este delito-). Destaca, en forma subsidiaria, que atento los 69 años de edad de su asistido, se le debe habilitar la posibilidad de prisión domiciliaria que viene prevista a partir de los 70 años. Se le asignan 17 (diecisiete) puntos.

Caso 2: Propone la presentación de un amparo y fundamenta su procedencia, para lo cual repara en las cuestiones fácticas relevantes del caso. Cita jurisprudencia de la CS que habilita una interpretación amplia de la admisibilidad de la vía elegida. Solicita la declaración de inconstitucionalidad del decreto. Con claridad y contundencia, presenta sus argumentos de fondo, y vincula con éxito los hechos del caso con un correcto análisis jurídico que repara en la violación de los derechos a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado, a la salud y al principio de no discriminación. Identifica normas constitucionales y convencionales que se encuentran en juego, repara en el deber de brindar una protección especial por la condición de vulnerabilidad del actor y advierte que el decreto cuestionado contraviene también normas concretas de la Ley 25.871, que identifica con claridad. Menciona jurisprudencia de la CS y de la Corte IDH. Requiere una medida cautelar cuyo objeto coincide con el del amparo, pero fundamenta adecuadamente su procedencia, con cita de jurisprudencia de la CS. Solicita la exención de promover el beneficio de litigar sin gastos. Se le asignan 29 (veintinueve) puntos.

Total: 46 (cuarenta y seis) puntos.

POSTULANTE RICHARDS GALINDEZ, Zirza Mercedes (DNI n° 31239435; Registro n° 12):

Caso 1: Erróneamente sostiene que el hecho se encuentra conminado con una pena menor a los 8 años de prisión. Entiende que la “probation” fue cumplida hace un año aproximadamente y que el hecho de ese proceso debe ser entendido por la vulnerabilidad de su asistido (tenencia de estupefacientes para consumo personal). En cuanto al resto de los “antecedentes” que fueron desvalorados, también pide que se tenga en cuenta ese estado de su asistido. Se le asignan 2 (dos) puntos.

Caso 2. El postulante sugiere la presentación de un amparo, sin identificar base normativa ni justificar su procedencia. Señala en términos genéricos que se encuentran en juego el “derecho a la vejez digna”, sin presentar sustento normativo ni teórico. Afirma que la diferencia de tiempo para alcanzar el plazo de residencia mínima es menor y que cumple los otros recaudos establecidos para acceder a la pensión, y solicita, en consecuencia, que se excuse a su asistido de dicho recaudo. La resolución del caso está desprovista de sustento jurídico (normativo, doctrinario o jurisprudencial). No solicita la declaración de inconstitucionalidad de la norma restrictiva, no presenta medida cautelar y no repara en la violación al derecho a la igualdad. Se le asignan 4 (cuatro) puntos.

Total: 6 (seis) puntos.

POSTULANTE ROJAS, Raúl Héctor (DNI n° 33139307; Registro n° 5):

Caso 1: Advierte que el fiscal estimó viable la libertad pero no menciona que ello sea vinculante. Crea datos que no surgen del caso, y sostiene que su asistido incurrió en error, provocado por los otros dos imputados. Sostiene que la “probation” prescribió cuando ello no es así. En orden a la condena y la rebeldía desvaloradas, peticona que se tenga en cuenta el tiempo transcurrido y la vulnerabilidad de su asistido (mas no efectúa ningún otro planteo específico). Con relación al arraigo postula la garantía de igualdad (art. 16 C.N.), y destaca que el fiscal no se opuso a la concesión del derecho. Por último, sostiene que no hay datos que prueben un posible entorpecimiento y vuelve a destacar el dictamen fiscal. Se le asignan 9 (nueve) puntos.

Caso 2: Identifica como vías posibles la interposición de recursos administrativos o de una acción de amparo con una medida cautelar. Erróneamente afirma que, de considerarse agotada la instancia administrativa, se podría presentar un amparo, desconociendo el texto del art. 43, CN, y la interpretación mayoritaria que no exige el agotamiento de esa vía para iniciar un amparo. Justifica parcialmente la admisibilidad de la acción. Plantea la declaración de inconstitucionalidad del decreto 582/2003 y presenta una medida cautelar, sin explicitar su objeto ni manifestarse sobre las condiciones de procedencia. En cuanto al fondo, presenta sus argumentos de forma confusa y sin priorizar los argumentos centrales respecto de los secundarios. Así, desarrolla el derecho al trabajo y a la seguridad social, sin dejar en claro si el



Año 2014 - 20 años de la autonomía del

Ministerio Público de la Nación

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

amparo se orienta a obtener la pensión a la vejez o la jubilación, pues señala la necesidad de luchar contra el trabajo en negro, propone prueba al respecto y argumenta en ese sentido. En contraste, señala la violación del principio de igualdad pero no la desarrolla ni identifica las normas aplicables. Señala la violación del principio de razonabilidad y de supremacía constitucional y convencional. Se le asignan 10 (diez) puntos.

Total: 19 (diecinueve) puntos.

Julieta Beatriz Di Corleto

Presidente

Juan Carlos Seco Pon

Raquel Asensio

USO OFICIAL